



REGISTRADA BAJO EL N°

3231

0269

BAL

2009,

al N°  
/85),  
istro  
juie-

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la misma, en lo que refiere a derechos de publicidad y propaganda, adaptándola a los cambios producidos y observados en este último tiempo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la sanción de dicha disposición legal.

Por ello:

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL,**

sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-:** Modificase el Artículo 78º de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 modificado por Ordenanza N° 2644/02, que quedará redactado como a continuación se detalla:

**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Hecho Imponible - Ámbito de aplicación

**ARTÍCULO 78º.-:** Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público.

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al





conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligados y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

**Base Imponible – Contribuyentes**

**Base Imponible:** Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, ésta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

**Contribuyentes:** Consideranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente-, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Quedarán exentos del pago de este tributo las empresas o comercios inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción a los que estando inscriptos tengas sus casas matrices o centrales fuera de la localidad.

**Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso. Retiro de elementos, Restitución de elementos.**

Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.





Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrarse la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberá contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en este Artículo:

|  |     |     |
|--|-----|-----|
| Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) | UTM | 45  |
| Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)  | UTM | 45  |
| Letreros salientes, por faz  | UTM | 45  |
| Avisos salientes, por faz  | UTM | 45  |
| Avisos en salas de espectáculos  | UTM | 45  |
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío  | UTM | 45  |
| Avisos en columnas o módulos   | UTM | 45  |
| Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares   | UTM | 45  |
| Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. Por metro cuadrado o fracción                                 | UTM | 45  |
| Murales, por cada 10 unidades  | UTM | 45  |
| Avisos proyectados, por unidad   | UTM | 45  |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado  | UTM | 45  |
| Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades  | UTM | 50  |
| Publicidad móvil, por mes o fracción   | UTM | 50  |
| Publicidad móvil, por año  | UTM | 110 |
| Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades  | UTM | 45  |
| Publicidad oral, por unidad y por día  | UTM | 45  |
| Campañas publicitarias, por día y stand de promoción   | UTM | 30  |
| Volantes, cada 500 o fracción  | UTM | 45  |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción  | UTM | 40  |
| Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año   | UTM | 110 |



Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras. Toda deuda por derecho de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 2º.-:** Derógase toda normativa que se contraponga a la presente disposición legal.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2009

Valeria P. ROMERO  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL



Lic. MARCELO OMAR GONZALEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL

///SAN CRISTÓBAL, 27 de noviembre de 2009.

**D E C R E T O N° 0268**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL**

**VISTO:**

La sanción de la ORDENANZA N° 3231 de fecha 26 de noviembre de 2009, efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL:

**D E C R E T A**

En virtud de lo dispuesto en el Inc. 5º del Artículo 41º de la Ley Provincial N° 2756 - ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promúlgase como ORDENANZA MUNICIPAL, e insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar y archívese.

Dr. GERMAN SERGIO TRAVERSI  
Secretario de Gobernación



C.P.N. HORACIO P. RIGO  
Intendente Municipal

MRPB.

C.P.N. ALDANA I. Crippa  
Secretaria de Economía  
y Finanzas